



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

"La Cruz Tierra de Historia y Playas"

Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 178-2023/MDLC-ALC

La Cruz, 18 de mayo de 2023.

VISTO:

El Memorándum N° 531-2023/MDLC-GM-G, de fecha 18 de mayo de 2023, Informe N° 113-2023/MDLC-OGAJ, de fecha 17 de mayo de 2023, el Informe N° 263-2023/MDLC-GlyDU-G-ING-NFBT, de fecha 11 de mayo de 2023, Informe N° 038-2023-MDLC-TUMBES-SUB-GEyP-ING-NFBT, de fecha 11 de mayo de 2023, Informe N° 256-2023-GM-OA, de fecha 25 de abril de 2023; Certificación de Crédito Presupuestario- Nota N° 231, de fecha 21 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), encontrándose vigentes estas normas desde el 13 de marzo del 2019 y, el 30 de enero del 2019, respectivamente.

La Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

El artículo 27° de la Ley, sobre contrataciones directas, establece en su numeral 27.1 que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

"(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

"(...)"

Por su parte, el Reglamento precisa en su artículo 100° que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

"(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

En esa misma línea, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento, reza que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley; seguidamente, el numeral 101.2, señala: "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa." Y, en su artículo 102° se señala el procedimiento para las contrataciones directas.

Por su parte, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante OSCE), recomienda además que, como máximo, dentro del plazo de diez (20) días hábiles del inicio de la prestación del servicio, la entidad debe: i) aprobar la contratación directa mediante acuerdo de concejo municipal; ii) sustentar la contratación mediante informes técnico y legal; iii) regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren, y; iv) registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y el acuerdo de concejo, así como aquella documentación que permita respaldar la información brindada en el informe o informes que sustentan la configuración de la contratación directa.

Que, mediante los Decretos Supremo N° 29-2023-PCM, el gobierno central declara el estado de emergencia en varios distritos algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, la libertad, Lambayeque, lima, Piura y tumbes, por peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales;

Que, con Decreto Supremo N° 43-2023-PCM, de fecha 26 de marzo de 2023, el Gobierno Central declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, de acuerdo con la OPINIÓN N° 037-2021/DTN OSCE, respecto a las Contrataciones Directas señala:

2.1.4 El artículo 27 de la Ley establece supuestos que, debido a razones coyunturales, económicas o de mercado, facultan a las Entidades a contratar directamente con un determinado proveedor, a fin de satisfacer oportunamente una necesidad pública. Dichos supuestos constituyen las causales de contratación directa. Sobre el particular, es importante señalar que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que solo procede cuando se configura alguna de las causales





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ



“La Cruz Tierra de Historia y Playas”
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 178-2023/MDLC-ALC

La Cruz, 18 de mayo de 2023.

previstas en el artículo 27 de la Ley. Entre dichas causales se encuentra la prevista en el literal b) del referido artículo, la cual habilita a las entidades a contratar directamente ante una situación de emergencia que puede derivar de los siguientes supuestos: i) acontecimientos catastróficos, ii) situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, iii) situaciones que supongan grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o iv) una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. En ese contexto, se advierte que la situación de emergencia está determinada por hechos de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata, de ahí que el artículo 100 del Reglamento establezca que en tales situaciones la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado. Ahora bien, en virtud de la causal de contratación directa por situación de emergencia, exclusivamente, se permite que la Entidad contratante regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda. Para tal efecto, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, tal regularización se efectúa, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra. Por lo expuesto, se aprecia que la contratación directa por situación de emergencia es el único supuesto que permite que ciertas actuaciones involucradas en el proceso de contratación sean regularizadas, incluso, después de que el proveedor seleccionado haya iniciado la ejecución de sus prestaciones a cargo.

2.1.5 Ahora bien, teniendo en cuenta que la contratación directa por situación de emergencia constituye un procedimiento de selección –aunque de naturaleza no competitivo-, el requerimiento que motiva su realización sigue estando sujeto – como regla general, y según el supuesto específico- a la prohibición de que su contenido haga alusión a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, o cualquier otra descripción que oriente la contratación hacia ellos; no obstante, de implementarse el respectivo proceso de estandarización, conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, tal prohibición sería exceptuada de la regla general, incluso en el marco de dichos procesos de contratación.

Ahora, debemos tener en cuenta, algunas situaciones para desarrollar un adecuado procedimiento de contratación directa:

- a) La normativa de contratación pública vigente no ha previsto un procedimiento específico para realizar la indagación de mercado en una contratación directa, siendo responsabilidad de la entidad ser diligentes en sus actuaciones. Tampoco se exige a la entidad contar con un número mínimo de cotizaciones o de fuentes, siendo responsabilidad de la entidad ser diligente en sus actuaciones.
- b) Ninguna contratación debe exceder del presupuesto otorgado, el hecho que la entidad enfrente una situación de emergencia no habilita inobservar los principios de responsabilidad presupuestal. Conforme a la normativa del sistema nacional de presupuesto público. Lo expuesto es distinto a que la certificación presupuesto sea regulable, de conformidad a lo dispuesto en el art. 102 del reglamento.
- c) Respecto de la elección del proveedor. Esto se realiza como consecuencia de la interacción con el mercado. Debe elegirse proveedores con que cumplan con las condiciones y características requeridas. Bajo las mejores condiciones posibles y dadas las circunstancias, en precio y plazo, asimismo, las entidades deben de prever que el proveedor no se encuentre impedido, suspendido ni inhabilitado para contratar con el Estado. Preferentemente, el proveedor debe contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Registros (RNP). Sin embargo, en caso el proveedor no cuente con RNP, esto no obsta para contratar, debido a que la prioridad se encuentra orientada en atención de inmediata de la necesidad de emergencia.
- d) Considerando la naturaleza de este supuesto de contratación directa, el plazo para la suscripción del contrato es decisión de gestión adoptada por la entidad, considerando las particularidades de cada contratación efectuada, debiendo priorizar la atención inmediata de la necesidad.
- e) Se debe contar con la documentación que permita identificar el inicio de la actividad, entrega del bien.

Que, de conformidad al sustento técnico de área usuaria debemos informar dicha actividad de emergencia es sustentada técnicamente a través del expediente técnico de dicha actividad, al cumplir con los lineamientos que establece el Programa Presupuestal 0068 “Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres” – considerando la Ficha de Peligro inminente con CODIGO SINPAD 7505, vigente actualmente (no cerrado) en el sistema SINPAD v2.0. Asimismo, se cuenta con el INFORME DE ESTIMACION DE RIESGO POR PELIGRO INMINENTE, elaborado por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo y Desastres de la Municipalidad Distrital de La Cruz.

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, alcanza la Certificación de Crédito Presupuestario- Nota N° 231, de fecha 21 de abril de 2023, para la Ejecución de la Actividad de Emergencia denominada: **ACTIVIDAD DE EMERGENCIA “LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL CAUCE DE LA QUEBRADA LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”**, en el marco del D.S 029-2023-PCM.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 128-2023/MDLC-ALC, de fecha 05 de abril de 2023, **SE RESUELVE: APROBAR**, el Expediente Técnico del Proyecto denominado: **ACTIVIDAD DE EMERGENCIA “LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL CAUCE DE LA QUEBRADA LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”**, teniendo un valor referencial de **S/ 85,637.15** (Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Siete con 15/100 Soles), con precios vigentes al mes de marzo del 2023, el mismo que incluye el 10% de Gastos Generales; 10 % de Utilidad y el 18% de IGV, con plazo de ejecución de 16 días calendarios. bajo la modalidad de Administración Indirecta.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

"La Cruz Tierra de Historia y Playas"
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 178-2023/MDLC-ALC

La Cruz, 18 de mayo de 2023.

Que, con Informe N° 256-2023-GM-OA, de fecha 25 de abril de 2023, la Oficina de Abastecimiento SOLICITA Informe Técnico y Legal al Titular del Pliego, para continuar con el procedimiento de regularización de la Contratación Directa de la **ACTIVIDAD DE EMERGENCIA "LIMPIEZA Y DESCOLMATAACION DEL CAUCE DE LA QUEBRADA LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, con un valor referencial de **S/ 85,637.15** (Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Siete con 15/100 Soles), a efecto de continuar con los trámites respectivos en conformidad a la normativa vigente.

Que, según Informe N° 038-2023-MDLC-TUMBES-SUB-GEyP-ING-NFBT, de fecha 11 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos REMITE a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el INFORME TECNICO para la Contratación Directa de la **ACTIVIDAD DE EMERGENCIA "LIMPIEZA Y DESCOLMATAACION DEL CAUCE DE LA QUEBRADA LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, estableciendo que dicha actividad de emergencia se encuentra sustentada técnicamente a través del expediente técnico de dicha actividad, al cumplir con los lineamientos que establece el Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres" – considerando la Ficha de Peligro inminente con CODIGO SINPAD 7504, vigente actualmente (no cerrado) en el sistema SINPAD v2.0. Asimismo, se cuenta con el INFORME DE ESTIMACION DE RIESGO POR PELIGRO INMINENTE, elaborado por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo y Desastres de la Municipalidad Distrital de La Cruz.

Que, con Informe N° 263-2023/MDLC-GlyDU-G-ING-NFBT, de fecha 11 de mayo de 2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ALCANZA al Titular del Pliego el INFORME TECNICO para la Contratación Directa de la **ACTIVIDAD DE EMERGENCIA "LIMPIEZA Y DESCOLMATAACION DEL CAUCE DE LA QUEBRADA LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**

Que, mediante Informe N° 113-2023/MDLC-OGAJ, de fecha 17 de mayo de 2023, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de La Cruz recomienda: que es PROCEDENTE la contratación de la Actividad: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATAACION DEL CAUCE DE LA QUEBRADA LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, con un valor referencial de **S/ 85, 637.15** (Ochenta y cinco mil seiscientos treinta y siete con 15/100 soles), con precios vigentes al mes de marzo, mismo que incluye 10% de gastos generales, 10% de utilidades y 18% de IGv, con un plazo de dieciséis (16) días calendarios, en virtud de lo dispuesto en el numeral 27.2, artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y al artículo 101 de su reglamento, en consideración a las razones expuestas en el **ANALISIS LEGAL** del presente informe y teniendo en Cuenta el **Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto Supremo N° 43-2023-PCM**.

Que, con memorándum N° 531-2023/MDLC-GM-G, de fecha 18 de mayo de 2023, el Gerente Municipal, dispone a la Oficina de Secretaría General, la emisión de la resolución, respecto a la actividad de emergencia denominada: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATAACION DEL CAUCE DE LA QUEBRADA LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, por el monto de **S/ 85, 637.15** (Ochenta y cinco mil seiscientos treinta y siete con 15/100 soles).

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con los fundamentos técnicos y legales y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, para el servicio de la Actividad de Emergencia: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATAACION DEL CAUCE DE LA QUEBRADA LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, por el monto de **S/ 85, 637.15** (Ochenta y cinco mil seiscientos treinta y siete con 15/100 soles), con precios vigentes al mes de marzo del 2023, el mismo que incluye el 10% de Gastos Generales; 10 % de Utilidad y el 18% de IGv, con plazo de ejecución de 16 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Indirecta.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la ejecución de la Actividad de Emergencia denominada: **"LIMPIEZA Y DESCOLMATAACION DEL CAUCE DE LA QUEBRADA LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, se hará de conformidad con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000231, por el monto de **"LIMPIEZA Y DESCOLMATAACION DEL CAUCE DE LA QUEBRADA LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, por el monto de **S/ 85, 637.15** (OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 15/100 SOLES).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, las acciones conducentes a la contratación directa que refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a Secretaría General, la notificación de la presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes y su publicación en el portal institucional de la municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ROBERTO CARLO CARRILLO ZAVALA
ALCALDE